

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 232, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Ilmos. Sres: Suspendido por Decreto-Ley de 10 de octubre de 1946 el régimen de subasta para la enajenación de los productos tasados e intervenidos, entre los cuales se encuentra hoy la madera, el Decreto de 2 de abril de 1948 facultó a este Ministerio para dictar las normas necesarias para determinar la forma de realizar la adjudicación en pie de los productos maderables y leñosos.

Delegadas dichas facultades en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se dictaron por éstas las Normas de 30 de noviembre de 1948, que han venido aplicándose durante la presente campaña forestal.

La experiencia en la aplicación de dichas Normas ha puesto de relieve la necesidad de adicionarlas con preceptos que tiendan, de una parte, a dotar a la Administración Forestal de medios para corregir o dejar sin efecto adjudicaciones efectuadas con manifiesta infracción de lo dispuesto en las propias Normas y, por otra, a regular los casos en que las Entidades propietarias de los montes públicos puedan recabar para sí la adjudicación de los aprovechamientos, bien por no haberse ofrecido por los profesionales madereros el precio máximo de tasación fijado por los Distritos Forestales o bien por resultar efectivamente precisos aquellos aprovechamientos para satisfacer necesidades del vecindario o atender al funcionamiento de industrias madereras pertenecientes a los propios municipios.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida por el ar-

tículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1948, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha acordado dictar las normas siguientes:

A) Montes públicos

Primera.—*Clasificación de los aprovechamientos*

A. los fines de su adjudicación, los aprovechamientos se clasifican como sigue:

Grupo 1.º Se incluirán en este Grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total y en los que el volumen de madera de aserrío represente más del 40 por 100 del total maderable.

Grupo 2.º Se comprenderán en este Grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100 del total y cuyo volumen de madera de aserrío sea inferior al 40 por 100 del maderable.

Grupo 3.º Comprenderá los aprovechamientos exclusivamente leñosos o que comprendan un volumen de leñas superior al 90 por 100 del total.

Esta clasificación será hecha por las Jefaturas de los correspondientes Servicios Forestales para cada aprovechamiento a realizar.

Segunda.—*Determinación de los topes máximos y mínimos de enajenación*

Corresponderá a las Jefaturas de los Servicios Forestales la determinación de los topes máximos y mínimos de enajenación, que se llevará a cabo como sigue:

Cálculo del valor o tope máximo.—Se aplicarán a los volúmenes maderables y leñosos del aprovechamiento los precios unitarios que para las distintas clases de madera en pie, con corteza, y para las leñas se deduzcan partiendo de los de tasa, de las maderas en rollo y de las leñas sobre estación de ferrocarril, muelle de puerto o lugar a que dicha tasa se refiere y operando en la forma que establece el artículo

207 de las vigentes Instrucciones de Ordenación y consignando en los cálculos para suma de interés y beneficio industrial un 7 por 100 del coste total.

Cuando se trate de maderas a someter a transporte fluvial se tomarán como base los precios de tasa correspondientes a productos elaborados.

Cálculo del valor mínimo de tasación del aprovechamiento.—Se procederá de la misma forma que la señalada en relación con el tope máximo, pero asignando a la suma del interés y del beneficio industrial el 15 por 100.

Tercera.—*Correspondencia entre certificados Profesionales y aprovechamientos a enajenar.*

Sin otras limitaciones que las señaladas en la norma séptima (referente a la forma de realización de las enajenaciones), solo podrán adquirir:

Aprovechamientos de los Grupos primero y segundo los poseedores de Certificados de las clases A, B o C.

Aprovechamientos del Grupo tercero, los poseedores de Certificados de la clase D.

Cuarta.—*Datos a remitir por los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentren los montes, a las entidades propietarias.*

Como base para la tramitación de las ventas de los aprovechamientos o productos, las Jefaturas de los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentren los montes, remitirán a las Entidades propietarias respectivas, en relación a cada aprovechamiento, los siguientes datos:

- Clasificación, entre los Grupos relacionados en la Norma primera de esta disposición del aprovechamiento o producto a vender.
- Topes máximo y mínimo para la enajenación.
- Clases de Certificado Profesional a exigir a los adquirentes, conforme a lo dispuesto en la Norma tercera de la presente disposición.

Quinta.—Anuncios de enajenación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación municipal a este respecto, los anuncios han de comprender los datos a que hace referencia la norma cuarta de esta disposición, y además, expresarán la obligación por parte del proponente de presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la enajenación, acompañado de la proposición, el correspondiente Certificado Profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. El Certificado Profesional podrá ser sustituido, a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

Sexta.—Modelo de proposición.

El anuncio de enajenación incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

«Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..., en el monte ..., de la pertenencia ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.»

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compra número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de com.

pras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($I=c+a+b$)

d) Índice adicional

l) Índice de adjudicación total ($I=c+d$)

..... a de de 19.....

El interesado,

A los efectos del cálculo del índice de adjudicación que figura en el modelo de proposición, se determina que dicho índice se obtendrá sumando al índice de Empresa que como correspondiente a la misma figure consignado en su Certificado Profesional, la cifra representativa del tanto por ciento que en la posibilidad máxima de adquisición correspondiente a dicha hoja de compras represente el saldo (que la misma arroje en el momento de la enajenación. Se agregarán diez puntos como índice adicional a los proponentes que hayan explotado el monte a que corresponda el aprovechamiento objeto de la enajenación durante cinco de los años forestales posteriores al 1926-27, consecutivos o no. La adición de dichos diez puntos deberá justificarse presentando conjuntamente con la proposición, una certificación que acredite tal derecho, librada por el Organismo de los Servicios Forestales a cuyo cargo esté el monte de que se trate.

Séptima.—*Enajenación de los aprovechamientos*

1.º De aprovechamientos correspondientes al primer Grupo de los considerados en la Norma primera.

Abiertos los pliegos de proposición, serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes:

a) Las que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Las que no alcancen el tope mínimo o rebasen el máximo.

c) Aquellas hechas por postores que no presenten el correspondiente Certificado Profesional de las clases A, B o C y hoja de compras de las anexas al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adjudicación.

d) Aquellas hechas por postores cuya área económica de compra no comprenda el monte cuyo aprovechamiento se enajene. Este dato constará en el pliego de proposición y en la hoja de compras.

e) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente en el día de la enajenación para adquirir el aprovechamiento o producto. Este dato figurará en el pliego de proposición y en la hoja de compras anexa al Certificado Profesional.

f) Las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo, se intentará resolver éste por pujas a la llana, durante quince minutos, y si continuase el empate, sin haberse alcanzado el tope máximo, se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, bien directamente o como resultado de las pujas, la adjudicación provisional se resolverá entre los poseedores de Certificados de las clases A y B, si los hubiese, quedando en este caso eliminados los de la clase C, efectuándose la adjudicación al poseedor del Certificado de las clases A o B que presente mayor índice de adjudicación. Este índice figurará en el pliego de proposición.

Si no existiesen proponentes con Certificados de las clases A o B, se resolverá el empate entre los de la clase C, adjudicándose provisionalmente la venta al que, según los pliegos de proposiciones, presenten mayor índice de adjudicación.

En todo caso, si aplicadas las reglas anteriores continuase el empate, se resolverá éste por sorteo.

2.º De aprovechamientos correspondientes al segundo grupo de los considerados en la norma primera.

La enajenación se desarrollará en la misma forma señalada en el apartado anterior de esta norma, hasta que se produzca el empate en el tope máximo, en cuyo caso éste se resolverá dando preferencia a los poseedores de certificados de la clase C, si los hubiere, eliminándose, a los que lo tengan de las clases A y B.

Si sólo existiesen propuestas admitidas de poseedores de certificados de las clases A y B, se resolverá entre éstos.

La adjudicación provisional, en cualquiera de los casos, se efectuará a favor del postor cuyo pliego de proposición presente mayor índice de adjudicación, resolviéndose por sorteo en caso de igualdad entre los índices.

3.º De aprovechamientos correspondientes al tercer grupo de los considerados en la norma primera.

Las enajenaciones se desarrollarán en la misma forma dicha en el apartado primero de esta norma, pero sólo serán admitidas proposiciones de poseedores de los certificados de la clase D.

Octava.—*Actas de las adjudicaciones provisionales.*

En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegras las proposiciones presentadas, y, además, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, la clase y el número del Certificado Profesional correspondiente; las áreas y posibilidades de compra e índice de empresas que en dicho Certificado figuren como correspondientes a la hoja de compras que se utilice y el saldo que figure en dicha hoja de compras. Además se hará constar si se ha anotado en la hoja de compras utilizada por el adjudicatario el volumen correspondiente al aprovechamiento enajenado y el saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se realice la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquéllas al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal de que dependa el monte en que radique el aprovechamiento enajenado.

Novena.—*Anulación de las adjudicaciones provisionales*

El Servicio de la Madera, en aquellos casos que entendiera no haberse observado las presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, con un plazo que no exceda del quinto día siguiente al de recibo de las actas de la adjudicación provisional y con remisión de las mismas, si obrasen en su poder, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo, al propio tiempo, a la entidad propietaria del monte y al adjudicatario provisional, para que no se proceda a la adjudicación definitiva, en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular; y advirtiéndoles, igualmente, del derecho a alegar cuanto estimaren pertinente ante este Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al de la comunicación. Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá, en definitiva, comunicando la resolución al Ayuntamiento y concurrentes a la enajenación.

Si transcurridos dos meses desde la fecha en que el Servicio de la Madera hubiere solicitado la anulación de las adjudicaciones, no se resolviera nada sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma, debiendo proceder la entidad propietaria del monte a la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

Decima.—*Adjudicaciones definitivas*

Transcurridos los veinte días naturales contados a partir de la adjudicación provisional y sin perjuicio de lo dispuesto en la norma anterior, los Ayuntamientos adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva se dará cuenta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente, dentro del mismo plazo señalado

anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

Únicamente en el caso de que en la venta no haya sido ofrecido el precio máximo de la tasación o en el de ausencia total de profesionales madereros que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, podrá la entidad propietaria adjudicarse a sí misma el aprovechamiento, efectuando dicha adjudicación, en el primer caso, al precio más elevado de los ofrecidos por los proponentes, y, en el segundo, al tope mínimo señalado para la enajenación. En ningún otro caso, mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse el aprovechamiento objeto de enajenación, salvo lo que se dispone en las normas adicionales.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que las entidades propietarias de los montes aceptan las obligaciones establecidas para los rematantes de los aprovechamientos, debiendo, además, realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento. Si acordasen ejecutarlo en esta última forma, podrán subrogar al contratista en las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del aprovechamiento, previo conocimiento y autorización del Distrito Forestal.

Los productos obtenidos en la ejecución del aprovechamiento se enajenarán, en su totalidad, a los precios de tasa correspondientes al estado de transformación en que se encuentren. Si la transformación no ha alcanzado la fase de rollo descortezado sobre estación, el precio de venta deberá ser el que el servicio de la Madera determine para el estado y situación en que se encuentren los productos. Si los productos a enajenar consisten en maderas en rollo, no podrán ser adquirentes de los mismos quienes no posean Certificado Profesional y hoja de compras que reúnan las condiciones de clase, área económica y saldo suficiente, fijadas en anteriores normas para la adquisición de maderas en pie.

Undécima.—*Segundo anuncio de enajenación.*

Si anunciada la enajenación de un aprovechamiento no hubiere sido adjudicado por falta de concurrentes que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, o por no haber alcanzado las proposiciones el precio mínimo de tasación, y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la norma décima se le otorga, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación, pudiendo rebajarse como máximo, si así lo desea la entidad propietaria y lo autoriza la Administración Forestal, el tope mínimo hasta en un 20 por

100 y admitiendo proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado Profesional de la clase correspondiente al grupo en que esté clasificado el aprovechamiento. En los casos a que se refiere el presente apartado no serán, pues, de aplicación los preceptos que, respecto a área económica y saldo de las hojas de compras correspondientes se establecen en los apartados a) y b) del apartado tercero y a) del apartado cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, por la que se crea el Certificado Profesional.

B) Montes de propiedad particular

Duodécima.—Ventas de aprovechamientos

Las ventas de aprovechamientos de montes de propiedad particular se realizarán sin exceder de los topes máximas fijados por las Jefaturas de los Servicios Forestales. Dichos aprovechamientos habrán de venderse exclusivamente a compradores provistos de los Certificados que correspondan, de acuerdo con la norma tercera de las presentes, dando preferencia, si a ello hubiere lugar, a los poseedores de Certificados de las clases A o B, en el caso de tratarse de ventas de aprovechamientos comprendidos en el grupo primero; a los que posean de la clase C, si se trata de los comprendidos en el segundo, y exclusivamente a los poseedores de Certificados de la clase D, en el caso de tratarse de aprovechamientos del grupo tercero.

En ningún caso podrá ser efectuada venta alguna a personas cuyos Certificados Profesionales y hoja de compras no reúnan los requisitos necesarios en cuanto a área económica y saldo suficiente, en relación con el aprovechamiento de que se trate.

Los vendedores vendrán obligados a enviar copia de los contratos de venta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal de que dependa el monte cuyo aprovechamiento o productos se enajenan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha del mismo.

Décimotercera.—Precios de los aprovechamientos

Las Jefaturas de los Distritos Forestales, al expedir las autorizaciones de corta, fijarán los topes máximos de los productos en pie, bien por analogía con los precios de los montes públicos de análogas situaciones y especies forestales o por procedimiento directo, si así lo estimasen conveniente.

C) Normas generales

Décimocuarta.—Registro de las ventas
Cuando las ventas se efectúen por entidades propietarias de mon-

(Concluirá)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2218

Fijación de precios oficiales para café.

Habiendo sufrido modificación la cantidad a que ascienden los jornales de los obreros portuarios coloniales del estudio de precio de café, quedan sin efecto los precios oficiales señalados por Circular número 2177 de esta Delegación Provincial, fecha 5 de marzo del corriente año, fijándose en su lugar los nuevos precios siguientes, que entrarán en vigor el día 1.º de septiembre próximo:

Crudo sobre muelle llegada, 25'20

Crudo sobre vagón, 25'22.

Crudo sobre vagón destino, 25'36

Tostado a detallista, 32'76.

Beneficio, 1'30.

Para agricultores Guinea, 1.

Redondeo centesimal, 0'39.

10 por 100 impuesto de lujo, 3'55

Al público, 39.

El café procedente de Guinea será situado por la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de dicha Colonia sobre vagón destino.

El extranjero se cobrará por la Asociación de Importadores a los precios de sobre vagón o sobre muelle llegada.

El café de esta última procedencia servido a Canarias será cobrado al precio de 10'338 pesetas kilogramo sobre muelle, sin derechos arancelarios.

Los torrefactores quedan obligados a presentar ante esta Junta Provincial de Precios las liquidaciones de precio efectivo del café de ambas procedencias, ya que en el de Guinea debe ingresarse a través de ella el redondeo centesimal, y en el extranjero han de compensarse los transportes, seguros y además el expresado redondeo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 23 de agosto de 1949.—
El Gobernador Civil accidental Honorato Martín Cobos,

Escuela del Magisterio de Burgos

(MAESTROS)

ANUNCIO

Se recuerda a los aspirantes a la carrera del Magisterio con dispensa de escolaridad, la obligación de solicitar del Sr. Director de este Centro, durante el mes de septiembre, la realización de Prácticas de Enseñanza, indicando en la solicitud la Escuela en donde hayan de efectuarlas y la conformidad del Director de la misma.

Las prácticas habrán de efectuar-

se desde el 2 de octubre hasta el 31 de mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de agosto de 1949.—
El Director, Máximo Nebreda.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno.

Vacante el cargo de Juez de paz sustituto de Los Balbases y de Juez de paz de Valluércanes, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Castrojeriz y Miranda de Ebro respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 23 de agosto de 1949.—
El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Copia que se cita.

Por Orden Circular de 26 de agosto de 1947 (D. O. n.º 193), se convoca cien plazas para conductores especialistas en el Servicio de Automovilismo en la Sexta Región Militar, debiendo tener entrada las instancias de los solicitantes en el Grupo de Automóviles en Burgos, antes del día quince de octubre.

Tiempo mínimo permanencia en el Ejército, cuatro años. Edad mínima, diez y ocho años; máxima veinticinco.

Gratificaciones: 2º año 1'50 ptas., 3º año 2'00 ptas., 4º año 2'50 ptas. Además de gratificación laboral de 1'50 ptas. diarias y otras especiales de acuerdo con el servicio que se desempeña.

Reenganches: Hasta tres años como máximo con premios de 800 ptas. el 1º; 1.200 el 2º y 1.600 el 3º.

Ampliación de informes en el Sexto Grupo de Automóviles en Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Fuentelisendo, por débitos de la contribución rústica,

se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 26 de agosto y hora de las doce de la mañana en la sala del Juzgado de Paz de Fuentelisendo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Paz de Fuentelisendo y notifíquese a los referidos deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y pregón. Estando notificados los deudores según dispone el párrafo 4.º artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Teodoro Martín Antoranz.—Una finca en el polígono 2, parcela 71, paraje Valdechor, de 15 áreas y 40 centiáreas; linda N. término de Fuentecén, S. Longinos Lázaro, este Josefa Martínez Domingo, y oeste Ayuntamiento, e.º 911'60.

Zacarias Martín Arias.—Una finca en el polígono 2, parcela 273, paraje Prado, de 31 áreas y 60 centiáreas; linda N. Evaristo Domingo, S. camino del Prado, E. hros. de Luis Plaza, y O. Evaristo Domingo, en 1870'80.

Ciriaco Martín Cano.—Una finca en el polígono 2, parcela 64, paraje Valdechor, de 20 áreas 60 centiáreas; linda N. Justo Escudero, sur

y E. Ayuntamiento, O. Isidoro Escudero en 33'00.

Gregorio Martín Cano.—Una finca en el polígono 1, parcela 107, paraje Soriana, de 4 áreas y 17 centiáreas; linda N. Sda. de la Encina, S. parcela 105 y 106, E. parcela 113, O. parcela 105, en 242'80.

Justo Martín Cano.—Una finca en el polígono 2, parcela 182, paraje Valdechor, de 11 áreas y 80 centiáreas, linda N. Santiago Palomino, S. Pío Roa Perosanz, E. Rafael Abad y otro y O. camino de Llano, en 698'60.

Luisa Martín Cruz.—Una finca en el polígono 9, parcela 84, paraje El Ronco, de 7 áreas y 5 centiáreas, linda N. Dionisio Sanz, sur Cañada del Dengue, E. Senda de los Campiseros y O. Juan Camarero, en 417'40.

Crescencio Martín Domingo.—Una finca en el polígono 1, parcela 347, paraje Encina, de 9 áreas y 30 centiáreas, linda N. Bruno Martín, S. Lorenzo Martín, E. Aurelio Domingo y O. Pablo Domingo, en 550'60.

Liborio Martín Domingo.—Una finca en el polígono 1, parcela 224, paraje El Val, de 6 áreas y 70 centiáreas, linda N. Dionisio Sanz, sur Leonor Camarero, E. Miguel Camarero y O. término de La Cueva, en 396'60.

Román Martín Guijarro.—Una finca en el polígono 3, parcela 143, paraje Las Solanas, de 32 áreas, linda N. Miguel Roa y Toribio Domingo, S. Lavadero, E. Julia Antoranz y O. Crisanto Cano, en 537'60.

Trifón Martín Madrigal.—Una finca en el polígono 2, parcela 95, paraje Valdechor, de 22 áreas, linda N. camino de La Guardia, S. Manuela Cerezo, E. Isidoro Escudero y O. Gregorio Casado, en 1.302'40.

Bruno Martín Peral.—Una finca en el polígono 4, parcela 538, paraje Carrimoro, de 4 áreas, linda norte camino Los Aredalos, S. Agapito Lázaro, E. Ubaldo Madrigal y oeste Agapito Lázaro, en 150'40.

Liborio Martín Peral.—Una finca en el polígono 10, parcela 399, paraje Prado Ronco, de 14 áreas, linda N. Evarista Domingo, S. Lázaro Camarero, E. Román Domingo y O. Pío Roa Perosanz, en 526.

Bruno y Angel Martín Sanz.—Una finca en el polígono 4, parcela 393, paraje Los Anadales, de 14 áreas y 40 centiáreas, linda N. Florencio Hervás, S. Sala Carrerco, E. Juan Antoranz y O. Benito Peral, en 852'40.

Román Martín González.—Una finca en el polígono 3, parcela 267, paraje Pico de Llanos, de 4 áreas, linda N. Francisco Pradales, S. herederos de Félix González, E. camino Roa y O. Cda. Judía, en 67'20.

Teodoro, Trifón, Ricarda, Angel, Bruno y Crescencia Martín.—Una finca en el polígono 3, parcela 230, paraje Carravilla, de 8 áreas y 60 centiáreas, linda N. Senda Lavade-

ros, S. Lázaro Martín, E. Crisanto Cano y O. Lorenzo Martín y Pedro Domingo, en 323'40.

Eustaquio Palomino Antoranz.—Una finca en el polígono 5, parcela 205, paraje El Cabezo, de 12 áreas, linda N. Regadera de los Colmenares, S. Camino de los Colmenares, E. Regadera de los Colmenares y O. Eustaquio Domingo, en 201'60.

Eloy Palomino Casado.—Una finca en el polígono 10, parcela 469, paraje Camino del Portillo, de 9 áreas y 60 centiáreas, linda N. Sendaro Cotarrón, S. Mariano Peral, E. Miguel Camrroero y O. Pío Sanz Esteban, en 568'40.

Luis Palomino Domingo.—Una finca en el polígono 1, parcela 375, paraje Encina, de 18 áreas y 30 centiáreas, linda N. Santiago Palomino S. Roman Miguel, E. Leoncio Domingo y O. Vidal Martínez, en 1083'40.

Abundio Palomino Esteban.—Una finca en el polígono 6, Parcela 122, Paraje La Cordera, de 3 áreas y 10 centiáreas linda N. Francisco Antoranz, S. Toribio Arranz, este Ubaldo Madrigal y O. Juan Casado, en 52.

Victor y Abundio Palomino Esteban.—Una finca en el polígono 10, parcela 67, paraje La Lámpara, de 6 áreas y 40 centiáreas, linda N. Arroyo del Val, S. Ubaldo Madrigal, E. Toribio Arranz y O. Evaristo Domingo, en 240'60.

Victor Palomino Esteban.—Una finca en el polígono 9, parcela 82, paraje La Huerta, de 6 áreas y 45 centiáreas, linda N. Anguel Martín, S. Paulino Domingo, E. Paulino Domingo y O. Senda de los Campiseros, en 381'80.

Nemesio Pico Guijarro.—Una finca en el polígono 3, parcela 13, paraje Las Solanas, de 8 áreas 60 centiáreas, linda N. Julia Antoranz, S. Benita Pradales, E. Dionisia Sanz y otro y O. Ciriaco Camarero, en 509'20.

Ceferino Pinto Domingo.—Una finca en el polígono 3, parcela 291, paraje Lucas, de 2 áreas, y 60 centiáreas; linda N. Román Miguel, sur hros. Félix González, E. Román Miguel y O. Aurelio Zúñiga, en 43'60.

Luis Pinto Cano.—Una finca en el polígono 1, parcela 382, paraje Encina, de 19 áreas, y 60 centiáreas; linda N. Victor Ruiz, S. Agapito Lázaro, E. Saturnino Palomino, y hros. de Do. ato Guigarro y oeste Término de Haza, en 1166'20.

Luis Pinto y Modesto Madrigal.—Una finca en el polígono 1, parcela 294, paraje el Val, de 4 áreas y 25 centiáreas, linda N. Felisa González, S. Victoriano Mtdrigal, E. Felisa González y O. Victoriano Madrigal, en 71'40.

Gabriela Roa Madrigal.—Una finca en el polígono 4, parcela 206, paraje Hoyos del Nogal, de 7 áreas y 80 centiáreas, linda N. Evaristo Domingo S. Cayo Abad, E. Crisan-

tos Cano y O. Dionisio Sanz, en 131.

Pedro Roa Perosanz.—Una finca en el polígono 1, parcela 339, paraje El Val, de 15 áreas, y 45 centiáreas, linda N. Ubaldo Madrigal, sur Tomás Casado, E. Juan Domingo y hros. de Luis Lázaro y O. Camino de la Cueva, en 914'60.

Ciriaco Rrodríguez Camarero.—Una finca en el polígono 1, parcela 67, paraje Soriana, de 11 áreas, y 70 centiáreas, linda N. Eulogio Domingo, S. Camino San Martín, E. Calixto Domingo y O. Santiago Palomino, en 693'20.

Victor Ruiz.—Una finca en el polígono 1, parcela 437, paraje el Val, de 9 áreas y 90 centiáreas, linda N. Toribio Domingo, S. Luis Pinto Cano, E. Toribio Domingo y oeste T.º de Haza, en 586.

Otra finca en el polígono 2, parcela 130, paraje Valdechor, de 12 áreas y 80 centiáreas, linda norte Camino Guardia, S. Lázaro Domingo, E. hros. de Basilio Sanz y O. Toribio Arranz, en 480'80

Martín Santos Sualdea.—Una finca en el polígono 8, parcela 89, paraje Camiseros, de 6 áreas y 5 centiáreas, linda N. Germán Domingo, S. Longinos Lázaro. E. Heliodoro Sanz y O. Longinos Lázaro, en 399'60.

Francisco Santoranz Roa.—Una finca en el polígono 3, parcela 56, paraje El Llano, de 7 áreas y 40 centiáreas, linda N. término de Fuentetecén, S. camino del Llano, E. Quiterio González y O. hros. de Luisa Martín, en 124'40.

Calixto Sanz Cano.—Una finca en el polígono 2, parcela 74, paraje Valdechor, de 6 áreas y 80 centiáreas, linda N. Josefa Martínez, sur Florencio Lázaro, E. Pedro García y O. Calixto Domingo, en 114'20.

Pío Sanz Esteban.—Una finca en el polígono 1, parcela 343, paraje Encina, de 24 áreas y 75 centiáreas, linda N. Fidel Domingo, S. Trifón Camarero, E. camino de La Cueva y O. Trifón Camarero, en 1.459'20.

Otra finca en el polígono 1, parcela 141, paraje Soriana, de 16 áreas y 5 centiáreas, linda N. Román Domingo, S. Tomás Casado, E. Juan Domingo y O. Fausto Lázaro, en 950'20.

Gregorio Sanz Sanz.—Una finca en el polígono 2, parcela 32, paraje

Valdemontesinos, de 13 áreas y 60 centiáreas, linda N. Vidal Martínez, S. Norberto Santa Olalla, E. Toribio Domingo y O. Sabino Madrigal, en 228'40.

Toribio Sanz Sanz.—Una finca en el polígono 4, parcela 480, paraje Carrafuentemolinos, de 7 áreas, linda N. Francisco Pradales, sur Quintiliano Camarero, E. Francisco Pradales y O. Marcelina Lázaro, en 414'40.

Angel Sualdea Sanz.—Una finca en el polígono 3, parcela 235, paraje Carravilla, de 23 áreas y 40 centiáreas, linda N. hros. de Luis Lázaro, S. Lavadero, E. Ciriaco González y O. hros. de Luis Lázaro Sanz, en 879'80.

Basilio Sualdea Sanz.—Una finca en el polígono 9, parcela 19, paraje La Huerta, de 22 áreas y 25 centiáreas; linda N. camino de la Huerta, S. Fortunato Martín, E. Felisa Cazorro y O. Serafín Domingo, en 1.317'20.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Roa de Duero 19 de julio de 1949.—El Agente ejecutivo, Amancio López Bahamontes.

Anuncios Particulares



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

IMPORTACIÓN DE YEGUAS BRETONAS

A mediados del próximo mes de septiembre llegará a Burgos la segunda expedición, compuesta de 160 yeguas bretonas, que esta Caja importa de Holanda.

Los Agricultores y Ganaderos a quienes interese la operación pueden dirigirse por escrito a la Caja de Ahorros Municipal, presentando las solicitudes en la Oficina Central o en cualquiera de las Sucursales.

El precio aproximado, por cabeza, será de 11.000 pesetas.

Burgos 25 de agosto de 1949.